



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 248-2024-GA/GM/MPMN

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 248-2024-GA/GM/MPMN**

Fecha : Moquegua, 07 de noviembre del 2024

**VISTOS:**

El Informe N.º 2921-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Carta N.º 380-2024-FEMV, Informe Legal N.º 1533-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N.º 960-2024-GA/GM/MPMN, Informe N.º 2708-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Carta N.º 449-2024-AJHC, Informe N.º 1335-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N.º 444-2024-GA/GM/MPMN, Informe N.º 1024-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, Recurso de Apelación (Exp. 2417335), Carta N.º 067-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN y Carta N.º 14-2024-SG-SITRAMUN-BE-MOQ.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, de acuerdo a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217º, del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120º, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: *"Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*.

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218º Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 248-2024-GA/GM/MPMN  
-----

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, a través de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha establecido que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación sean presentados en el plazo de 15 días perentorios (hábiles); los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo; el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto.

Que, mediante escrito en fecha 10 de abril del 2024 el Secretario General del Sindicato SITRAMUN, Rolando Gutiérrez Manchego, interpone recurso de apelación en contra Carta N° 067-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, a efecto que sea revocada, declarando su nulidad o se deje sin efecto, señalando que la Resolución de Alcaldía N° 913-2021-A/MPMN de fecha 19 de diciembre del 2022, declaro la nulidad parcial del Acta Final de la Negociación Colectiva 2022-2023 (Aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN), específicamente la cláusula primera sobre incremento de remuneración de cada trabajador 2023 (S/. 570.00), dejando subsistente lo demás en lo demás que contienen el Acta Final, siendo el incremento a la fecha materia de un proceso judicial.

Que, mediante los Exp. N° 2414798 y el Exp. N° 2400384 el Secretario General del Sindicato SITRAMUN, Rolando Gutiérrez Manchego, requiere el pago de la bonificación vacacional del 100% de la remuneración total bruta en cumplimiento de la negociación colectiva 2014 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 398-2014-A/MUNIMOQ de fecha 30 de abril del 2014 (Exp. N° 2414798) y el cumplimiento del mismo concepto en cumplimiento del convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN de fecha 01 de julio 2022 (Exp. N° 2400384).

Que, el Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados en el periodo 2014 presentaron su Pliego de Reclamos, donde figura lo siguiente:

**DEMANDAS ECONOMICAS**

**CLAUSULA PRIMERA:**

( ... )

**3.-** Pago de Bonificación Vacacional del 100% de la remuneración total bruta, ya que en la actualidad se percibe el 35%.

**ACUERDO:**

**Punto N.º 3.-**Aprobaron un incremento del 15% para el ejercicio 2014 haciendo el 50% para el presente año y el 50% restante para el ejercicio 2015 a fin de alcanzar el 100%.

Con **Resolución de Alcaldía N.º 0398-2014-A/MUNIMOQ**, de fecha 30 de abril del 2014, se resuelve:

**Aprobar el Acta de Cierre de la comisión negociadora SITRAMUN - periodo 2014**, documentos celebrados entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados Moquegua (SITRAMUN B.E. MOQ) que contienen los acuerdos adoptados entre los funcionarios representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 248-2024-GA/GM/MPMN

del sindicato de Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados Moquegua (SITRAMUN B.E. MOQ), respecto a la Negociación Colectiva 2014, en los términos descritos en el Segundo Considerando.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 00349-2016-A/MPMN, de fecha 08 de junio del 2016, se aprueba el acta final del convenio colectivo celebrado el año 2016 aplicable el año fiscal 2017 al 2018 (desde 01/01/17 hasta el 31/12/18) suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que contiene los acuerdos adoptados entre los funcionarios Representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros del Sindicato de Trabajadores siendo esta acta final del convenio colectivo 2016, parte integrante de la presente resolución.

**I DEMANDAS GENERALES:**

La MPMN reconoce, ratifica y se compromete a dar estricto **cumplimiento en forma permanente a las actas de convenios colectivos anteriores** y leyes laborales exclusivamente para los servidores sindicales respetándose los caracteres irrenunciables de los derechos adquiridos conforme a Ley.

**ACUERDO: No corresponde.**

**En ese sentido todos aquellos beneficios que no fueron negociados mediante dicho convenio colectivo (incluyendo bonificación vacacional) perdieron el carácter permanente.**

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 00085-2020-NMPMN, de fecha 03 de febrero del 2020, resuelve:

**APROBAR el acta final del convenio colectivo celebrado el año 2019**, El mismo que será efectivo su aplicación para el año 2020 - 2021 (desde 01/01/2020 hasta el 31/12/2021) Empleados - SITRAMUN-BE MOQ y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua, siendo esta acta final del convenio colectivo 2019 parte integrante del presente acto resolutivo.

El Acta Final del Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2019, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Moquegua Base Empleados - SITRAMUN BE MOQ, señala:

**I. DEMANDAS GENERALES:**

A) La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, reconoce ratifica y **se compromete a dar estricto cumplimiento en forma permanente las actas de convenios colectivos anteriores** y leyes laborales a todos los servidores sindicalizados, respetando los caracteres irrenunciables de los derechos adquiridos conforme a Ley.

(...)

**CLAUSULA FINAL. -**

Las partes acuerdan **ratificar que los derechos y beneficios adquiridos a través de los convenios colectivos suscritos con anterioridad**, mantienen su vigencia y se respeten por considerarse derechos adquiridos y permanentes, así como mejoras económicas, Incrementos. Bonificaciones por Escolaridad, Gratificaciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, bonificación vacacional y Vales de Almuerzo, Bonificación por el Día del Trabajador Municipal y Aniversario de Moquegua, Bonificación por Tiempo de Servicios, Bonificación por Cierre de Pliego Anual, Canasta de Alimentos, Bono de Productividad por Cargos de Responsabilidad, Dotación de Vestuario (terno completo más pantalón), zapatos de vestir, vale de alimentos por navidad y capacitaciones y otros, que a la fecha venimos percibiendo en forma permanente, los mismos que son irrenunciables, con lo que se concluyó la negociación de trato directo entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados en señal de conformidad(...).

Que, con fecha 27 de junio del 2022 se suscribe el Acta Final de Negociación Colectiva para convención colectiva 2022-2023, donde se aprecia lo siguiente:





"Año Internacional de los camélidos"

2018-2027 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 248-2024-GA/GM/MPMN

## I. DEMANDAS ECONÓMICAS

### CLAUSULA PRIMERA

(...)

6. Con Resolución de Alcaldía N° 0398-2014-A/MPMN del 30/04/2014, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprueba el Acta de Cierre de la Comisión de Negociación SITRAMUN periodo 2014 respecto a la **Bonificación Vacacional** en el punto N° 3 del rubro Demandas Económicas del SITRAMUN del acta, aprobaron el incremento del 15% para el ejercicio 2014 haciendo el 50% para el presente año y el 50% restante para el ejercicio 2015 a fin de alcanzar el 100%, es decir que a partir del periodo 2015 los sindicalizados en el SITRAMUN BE MOQ han venido percibiendo en forma permanente y continuo una Remuneración Mensual según el Rol de Vacaciones aprobado por la entidad para cada año; **por lo que demandamos un incremento del 10% adicional al que venimos percibiendo según la escala remunerativa, que se suman a lo que se viene percibiendo según los convenios colectivos anteriores, es decir la Bonificación Vacacional asciende a un remuneración bruta total más el 10% la misma que deberá pagarse mensualmente a partir del mes de enero del año 2022 y cada año de forma continua y permanente según rol de vacaciones aprobado**, lo cual se encuentra sustentado en la normativa D.S. 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, art. 4° Son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo que comprenden remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Cláusula de carácter permanente.

Acuerdo: **NO HUBO ACUERDO**, se mantiene su vigencia tal y como se viene percibiendo actualmente con el carácter permanente.

Mediante **Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN, del 01 de julio 2022, se resuelve APROBAR, el Acta Final de Negociación Colectiva 2022 - 2023 del pliego de reclamos del año 2022** que contiene los acuerdos adoptados entre funcionarios representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y los miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE en los términos descritos en el cuarto considerando.

Que, con Informe N° 2708-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 30 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite la opinión técnica del área de remuneraciones contenida en la Carta N° 129-2024-JAAC-AR-SGPBS de fecha 11 de julio del 2024, y la opinión técnica legal del área de contratos contenida en la Carta N° 449-2024-AJHC de fecha 23 de setiembre del 2024.

Que, mediante Carta N° 129-2024-JAAC-AR-SGPBS de fecha 11 de julio del 2024 el área de remuneraciones señala que de la búsqueda realizada en el sistema de remuneraciones, **se ha encontrado que desde el año 2015 al 2019 se ha otorgado la bonificación vacacional equivalente al 100% de la remuneración de los servidores.** Adjuntando el digital de las planillas de bonificación vacacional del personal administrativo nombrado y permanente de los años mencionados.

Que, a través de la Carta N° 449-2024-AJHC de fecha 23 de setiembre del 2024 el área de contratos concluye:

1. Que, estando pendiente de resolver el recurso de apelación planteado por el secretario general de SITRAMUN mediante solicitud S/N con exp: 2417335, en contra de la carta N. °067-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN y suspendida mediante informe N.° 590-2024-GAJ/ GM/ MPMN; se deberá de resolver de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 248-2024-GA/GM/MPMN

2. Asimismo, se deberá de tener en consideración que lo solicitado por el secretario general del SITRAMUN ya fue resuelto mediante Carta N° 032-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 13 de marzo de 2023, no siendo objeto de impugnación dentro de plazos establecidos en el Artículo artículo 218 del T.U.O. de la LPAG, por consiguiente, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, a través del Informe Legal N.º 1533-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 14 de octubre del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en su numeral 2.14 del análisis legal:

2.14. Respecto a los requerimientos por el secretario general SITRAMUN con los Exp. N° 2414798 y el Exp. N° 2400384, a través de los cuales respectivamente requiere el pago de la bonificación vacacional del 100% de la remuneración total bruta en cumplimiento de la negociación colectiva 2014 aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 398-2014-A/MUNIMOQ de fecha 30 de abril del 2014 (Exp. N° 2414798) y el cumplimiento del mismo concepto en cumplimiento del Acta Final DEMANDAS ECONOMICAS, clausula Punto N° 06, donde se acordó: **NO HUBO ACUERDO** se mantiene su vigencia tal y como se viene percibiendo actualmente con el carácter permanente, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0381-2022-A-MPMN, del 01 de julio 2022 (Exp. N° 2400384).

De acuerdo, al análisis efectuado **el Acta Final del Convenio Colectivo Bilateral de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2014 tuvo vigencia hasta el 2016, no siendo ratificado, a través del Acta Final del Convenio Colectivo celebrado el año 2016**, aplicable para el año fiscal 2017 al 2018 (desde 01/01/17 hasta el 31/12/18), suscrito entre el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Respecto al pago de la bonificación vacacional en merito al Acta Final de fecha 27 de junio del 2022 para convención colectiva 2022-2023, en relación al pedido del pago de la **Bonificación Vacacional de una remuneración bruta total más el 10% la misma que deberá pagarse mensualmente a partir del mes de enero del año 2022 y cada año de forma continua y permanente según rol de vacaciones aprobado**. se acordó: **NO HUBO ACUERDO** se mantiene su vigencia tal y como se viene percibiendo actualmente con el carácter permanente.

Por lo que de acuerdo a la Carta N° 129-2024-JAAC-AR-SGPBS de fecha 11 de julio del 2024 el área de remuneraciones señala que, de la búsqueda realizada en el sistema de remuneraciones, se ha encontrado que desde el año 2015 al 2019 se otorgado la bonificación vacacional equivalente al 100% de la remuneración de los servidores.

**Por lo que, a la fecha de la suscripción del convenio, 27 de junio del 2022, el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN MOQ BE, NO PERCIBÍAN EL BENEFICIO DE LA BONIFICACIÓN VACACIONAL, por ende, desde el año 2023 para adelante no les corresponde dicho beneficio.**

**Concluyendo:** " 3.1. Que, la petición del secretario general del SITRAMUN-BE-MOQ, sobre el pago de la bonificación vacacional, en merito a los convenios colectivos suscritos en los años 2014 y 2022, **no es procedente de acuerdo a los argumentos señalados en el análisis del presente informe aunado que generaría una ventaja patrimonial conforme lo establece las normas vigentes y la jurisprudencia descrita en los fundamentos, transgrediendo los dispositivos legales**".

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el Secretario General del SITRAMUN, Rolando Gutiérrez Manchego, en contra de la carta N° 067-2024-SGPBS/GA/GM/MPMN, por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único



"Año Internacional de los camélidos"  
2018-2027 "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 248-2024-GA/GM/MPMN  
-----

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la parte interesada conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
*[Firma manuscrita]*  
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE  
GERENTE DE ADMINISTRACION